8000-2-3037

Secretario General

JORGE HUMBERTO MANTILLA

Congreso de la República

Carrera 7 # 8 – 68 Capitolio Nacional Primer Piso
secretaria.general@camara.gov.co

Ciudad.



Asunto: Respuesta solicitud de información con radicados MADS E-2019-33364-23845

Secretario Mantilla.

Cordial Saludo. En atención al radicado del asunto, mediante el cual nos solicita responder un cuestionario relacionado con la proposición No. 071 "Páramo de Santurbán", nos permitimos dar respuesta de conformidad con las funciones y competencias asignadas en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 de 2011, en los siguientes términos:

1. El área de ubicación de los diferentes contratos mineros, entre los que se encuentran los de la empresa MINESA, hacen parte integral del complejo de páramos en su estructura ecosistémica ya que hacen parte de su conformación los bosques andinos, el subpáramo y el páramo, por tanto, debe ser reconocido ese territorio como un corredor biológico e iniciar proceso de restauración en las áreas degradadas no solo por la minería, sino por las diferentes actividades antrópicas. Por lo anterior solicitamos una exposición de las diferentes alternativas que fueron presentadas por el Instituto Humboldt para la delimitación del complejo de páramos de Santurbán, en donde se evidencia la caracterización ecosistémica realizada, basada en estudios florísticos, faunísticos, hidrología, clima entre otras variables.

Para dar atención a su solicitud es importante dar claridad que, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt-IAvH, antes que presentar diferentes alternativas para la delimitación del páramo, presentó, a raíz de la solicitud de este Ministerio, una propuesta del área de referencia del páramo Jurisdicciones – Santurbán - Berlín, con fundamento en lo dispuesto por la Sentencia T-361 de 2017 y el artículo 4 de la Ley 1930 de 2018.

Dicho ejercicio fue realizado siguiendo la metodología de identificación de la Franja de Transición Bosque-Páramo (FTBP) a partir de modelos de distribución potencial de formas de crecimiento (bosques y arbustales) y la línea de referencia con base en el límite inferior de la FTBP, toda vez que esta zona ecotonal, según el concepto de clasificación expedido por dicho Instituto, se considera parte del ecosistema paramuno.

La referida metodología se encuentra descrita ampliamente en el documento "Aportes a la delimitación del páramo mediante la identificación de los límites inferiores del ecosistema a escala 1:25.000 y análisis del sistema social asociado al territorio", el cual está disponible para su consulta y descarga a través del siguiente enlace web: http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/32539.

De conformidad con el IAvH y siguiendo la metodología, hay lugar a precisar que, la identificación de la FTBP se realiza a partir de modelos de distribución potencial de formas de crecimiento, los datos de presencia-ausencia de la cobertura para la calibración y evaluación del modelo provienen del muestreo de imágenes satelitales. Este se propuso con base en otros trabajos realizados con este tipo de información (Bader & Ruijten, 2008; Cord et al., 2009), en los cuales se encontró concordancia entre el mapeo realizado a través de sensores remotos y los modelos de distribución de especies de plantas.

Los datos de presencia-ausencia son muestreados considerando criterios de tono, textura, color y forma. Los cuales permiten diferenciar las formas de crecimiento que representan bosques, arbustales y herbazales en imágenes satelitales. Así mismo, los patrones de transición entre el bosque y el páramo están fuertemente influenciados por las variaciones climáticas y topográficas, especialmente la precipitación, la radiación, el relieve y la exposición de la pendiente, entre otros (Rangel-Ch, 2000; Arzac et al., 2011; Suárez del Moral & Chacón-Moreno, 2011; Sarmiento et al., 2015).

Por consiguiente y con el propósito de generar insumos relacionados con la revisión de la Franja de Transición Bosque-Páramo (FTBP) y la línea de referencia, el IAvH revisó la información documental y cartográfica (nueva, actualizada y disponible) recolectada por el mismo Instituto y la generada por diferentes actores relacionados con el CPJSB. Dentro de esta fueron incorporados insumos aportados durante la fase de consulta e iniciativa, la cual en relación con el tema de participación como reza la Sentencia T-361 de 2017, corresponde al procedimiento en el que los participantes emiten su opinión, juicio o análisis sobre el asunto de debate.

Es de recordar que, durante las sesiones de la fase de consulta e iniciativa los actores interesados en la delimitación del páramo, aportaron información que fue gestionada y publicada en los siguientes enlaces web: http://santurban.minambiente.gov.co/index.php/2-santurban/235-accionantes y http://santurban.minambiente.gov.co/index.php/fase-de-consulta/consolidado-intery del MiniSitio Santurbán Avanza alojado en la página web de esta cartera Ministerial, para su consulta y descarga.

De acuerdo con el protocolo para la modelación de la Transición Bosque-Páramo (FTBP), existen dos tipos de información a ser considerada, las variables biológicas y variables biofísicas.

Los criterios para la selección de la información relevante son clave en la revisión de la FTBP y la línea de referencia. El ingreso de información requiere contar con algunas características mínimas: escala espacial, escala temporal, formato de la información y calidad. Dentro de la nueva información aportada se encuentran los siguientes:

- Imágenes satelitales suministradas por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –Corponor- que son de utilidad para el muestreo de formas de crecimiento de la vegetación, lo cual es fundamental en la modelación de la FTBP.
- Modelos digitales de elevación -DEM- de 30 y 12.5m del IGAC. Para este ejercicio se usó el DEM de 30 m como insumo oficial, sin embargo el DEM de 12.5m (Alos Palsar) se usó como información de apoyo para el área de interpretación, y los índices de vegetación adaptados a imágenes satelitales. Adicionalmente, son un insumo útil del que se derivan cinco variables topográficas y para la interpolación de las variables climáticas incluidas en el modelo.
- Dos nuevas estaciones pluviométricas Bagueche y Caldasera, cuyos datos fueron suministrados por CORPONOR y se encuentran localizadas en cercanías del CPJSB por encima de los 2700m altitudinales.
- Puntos de verificación de coberturas de la tierra suministrados por CORPONOR, de un total de 11246 puntos de verificación de coberturas de la tierra (Coordenada y cobertura asociada), 1367 están asociados a las coberturas de interés, información que fue respaldada por varios municipios del departamento de Norte de Santander. Por lo tanto, estos fueron cargados para evaluar posibles errores de predicción de los modelos.
- Cartografía básica que contiene curvas de nivel a escala 1:25.000 generada por el IGAC y entregada por las Corporaciones Autónomas Regionales, que resultó útil para la construcción del área de referencia con base en la FTBP.
- Información generada por la Fundación Guayacanal, suministrado por la empresa Elsy Trompetero
 y municipio de California. El insumo que contiene información documental, cartografía de
 coberturas, caracterización de unidades de vegetación, caracterización social y una propuesta de
 delimitación para los municipios de Vetas y California, permite revisar la composición y las formas
 de crecimiento asociadas a cada punto de muestreo, así como verificar los rangos altitudinales en
 los que se distribuyen las coberturas de bosque y arbustal.

Al margen de lo anterior es importante destacar que la delimitación del páramo será la que resulte del proceso participativo ordenado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-361 de 2017.

2. El río Lebrija se forma a partir de la confluencia de los ríos Suratá y de oro, los cuales nacen en el páramo de Santurbán en inmediaciones del municipio de Suratá. Dicha cuenca tiene un área de 172.000 hectáreas y abarca áreas de concesiones mineras. Por lo anterior sírvase informar cuales de los determinantes ambientales tenidos en cuenta y que regulan el uso del suelo para el desarrollo de la actividad minera la cual se ha permitido en el área del POMCA del río Lebrija.

Tomando en consideración que en la pregunta se hace referencia a los alcances del Plan de Manejo y Ordenamiento de una Cuenca -POMCA respecto al desarrollo de actividades mineras, a continuación, se da respuesta sobre el particular, conforme las competencias de esta cartera Ministerial.

De acuerdo con la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y demás entidades. Dando desarrollo a la Ley 99 de 1993, además de las directrices que fueron surgiendo en los Planes Nacionales de Desarrollo posteriores, en el año 2010 se adopta la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH.

La PNGIRH tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente; objetivo que se desarrolla a través de seis (6) objetivos específicos y diecinueve (19) estrategias: 1) Conservar los sistemas naturales y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país; 2. Caracterizar, cuantificar y optimizar la demanda de agua en el país; 3. Mejorar la calidad y minimizar la contaminación del recurso hídrico; 4. Desarrollar la gestión integral del riesgo asociados a la oferta y disponibilidad el agua; 5. Generar las condiciones para el fortalecimiento institucional de la GIRH; y 6. Consolidar y fortalecer la gobernabilidad para una gestión integral del recurso hídrico.

Así mismo, la Constitución Política de Colombia, asignó a los Concejos municipales y distritales la facultad de reglamentar los usos del suelo (numeral 7 del Artículo 313). Dicha facultad se ejerce a través de la adopción del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, acorde con lo dispuesto en el Artículo 311 superior, el cual establece que al municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, le corresponde ordenar el desarrollo de su territorio.

Por su parte, la Ley 388 de 1997 al desarrollar estos preceptos constitucionales, determinó el marco normativo para que los municipios y distritos realicen la reglamentación de los usos del suelo de su jurisdicción a través de la formulación y/o actualización del Plan de Ordenamiento Territorial previa concertación de las Determinantes Ambientales con la Autoridad Ambiental competente, las cuales servirán como orientación y limitación al desarrollo de la precitada prerrogativa que se encuentra en cabeza del ente territorial, respecto de la definición de los usos del suelo. En este orden de ideas, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR), entregar todas las Determinantes Ambientales de su jurisdicción al municipio que se encuentre en proceso de actualización de su respectivo instrumento de ordenamiento territorial.

• En desarrollo del anterior marco de política, se vio la necesidad de modificar el marco normativo con que se contaba para el ejercicio de ordenación de cuencas a través de la expedición del Decreto

1640 de 2012 "Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones" (Hoy recogido por el Decreto 1076 de 2015) con el cual, entre otros, se norma la estructura de planificación de las cuencas hidrográficas (a nivel de cuencas objeto de planificación estratégica – Macrocuencas, cuencas objeto de Investigación y monitoreo, cuencas objeto de ordenación y manejo y microcuencas y acuíferos objeto de manejo), los procesos de participación ciudadana, la operatividad de las comisiones conjuntas, la financiación y ejecución de los planes, la unificación de los instrumentos de planificación y manejo de los ecosistemas presentes en las cuencas objeto de ordenación involucrando el componente de gestión del riesgo, identificando las amenazas y vulnerabilidades, así como la definición de la escala de ordenación, la inclusión del componente de administración y planificación de recursos naturales y su articulación con la zona marino costera.

De manera particular, bajo el anterior marco normativo y de política, se requirió establecer de manera participativa lineamientos técnicos unificados a las Autoridades Ambientales para la ordenación y manejo de las cuencas (Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCAs) expedidos mediante Resolución No. 1907 del 27 de diciembre de 2013 y la Resolución 509 de 2013 que establece los lineamientos para la conformación de los Consejos de Cuenca como instancias consultivas. De manera simultánea, como resultado del trabajo coordinado de esta cartera Ministerial, con las CAR y el IDEAM se definieron las cuencas objeto del Plan de Ordenamiento y Manejo.

- Conforme las competencias de esta cartera Ministerial y atendiendo el marco de política y normativo indicado anteriormente, a la fecha se ha logrado la formulación de los cinco (5) Planes Estratégicos de las Macrocuencas - PEM- (Magdalena-Cauca y Caribe en la vigencia 2015, y en la vigencia 2016 la formulación de los PEM Pacifico, Orinoco y Amazonas). Estos instrumentos de planificación ambiental de largo plazo con visión nacional, constituyen el marco para la formulación, ajuste y/o ejecución de los diferentes instrumentos de política, planeación, gestión, y seguimiento existentes en cada una de las macrocuencas, así como, para la definición de los lineamientos y directrices para la gestión integral del agua y de los demás recursos naturales renovables incluidos en las cuencas y microcuencas abastecedoras. Como instancia de coordinación para garantizar la gobernanza del agua en las macrocuencas y discutir los temas clave que afectan la gestión integral del agua se instalaron los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuencas, que para el caso particular de la macrocuenca Magdalena Cauca, área hidrográfica donde se encuentra la cuenca del río Lebrija fue instalado el 30 de octubre de 2015, conforme lo determina el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 y en donde se viene estructurando un plan de acción que busca desarrollar estrategias para articular y armonizar los instrumentos de planificación de cuencas y acuíferos en el marco del PEM Magdalena - Cauca que garanticen la sostenibilidad del recurso hídrico y atienda a la solución de problemáticas identificadas por este instrumento.
- De manera complementaria con el punto anterior, y atendiendo los lineamientos establecidos a nivel nacional sobre la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, y la convocatoria pública hecha

por el Fondo Adaptación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible postuló el proyécto: "Formulación e Implementación de Acciones de Ordenamiento Ambiental del Territorio en las Cuencas Hidrográficas Afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011", como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo del Fondo. Dentro de las cuencas objeto de formulación e implementación de acciones de ordenamiento en el marco del proyecto se encuentra la cuenca del Río Alto Lebrija, cuenca a que hace referencia el presente cuestionario. Para la puesta en marcha del proyecto enunciado en el literal anterior, se firmó el Convenio Interadministrativo 008 de 2012 entre El Fondo Adaptación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las partes, para la formulación e implementación en zonas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, del proyecto: "Formulación e Implementación de Acciones de Ordenamiento Ambiental del Territorio en las Cuencas Hidrográficas Afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011.

Igualmente con los propósitos anteriormente mencionados, se firmó el Convenio Interadministrativo 160 de 2013 entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las CAR, dentro de las cuales se encuentran las que tienen jurisdicción sobre la cuenca del Río Alto Lebrija, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos, para unificar criterios y establecer compromisos con miras a fortalecer los procesos de ordenamiento ambiental del territorio, como una estrategia fundamental para planear la reducción de las condiciones de riesgo en las principales cuencas hidrográficas que fueron impactadas por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011, a través de la formulación y/o actualización de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial de acuerdo a la priorización dada por esta cartera Ministerial, por parte de las Corporaciones o las Comisiones Conjuntas, según sea el caso, en el marco de las competencias de cada institución.

En desarrollo de los Convenios Marco anteriormente mencionados, se celebró el Convenio 021 del 2014 entre el Fondo Adaptación y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB con el objetivo de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre el Fondo y la Corporación para ajustar (actualizar), entre otros, el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográficas del Río Alto Lebrija, en el marco del Proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011". Bajo este Convenio se comprometieron recursos para el ajuste del POMCA del Río Alto Lebrija por \$ 2.357.584.112.

En desarrollo del anterior Convenio, conforme el seguimiento que realiza este Ministerio, la CDMB ya desarrolló las Fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Zonificación y Formulación del POMCA del Río Alto Lebrija, y se encuentra dando respuesta a observaciones recibidas en el proceso de publicidad formal, para su posterior aprobación conforme el procedimiento legal vigente.

• Con el fin de precisar el alcance de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, respecto al desarrollo de actividades mineras, es importante precisar lo siguiente:

El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica es el instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico (Artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015)

El artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, establece que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Que una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, y 3. El componente de gestión del riesgo.

Lo anterior significa que el POMCA es un instrumento para planificar entre otros aspectos el uso sostenible de la cuenca, mediante el establecimiento de una serie de lineamientos y directrices ambientales para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, constituyéndose en una determinante ambiental, que debe ser imperiosamente observada por los municipios en la regulación de los usos del suelo.

Aunado a lo anterior, el POMCA "per se" no es el instrumento con el cual se autoriza o no la ejecución de proyectos, obras o actividades (entre estas las actividades mineras), ni tampoco autoriza el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, ya que ello dependerá de la evaluación de cada caso en particular y concreto, conforme a la normatividad que regula el tema, pero si da los lineamientos que permiten planear el uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, de una cuenca, que deben ser tenidos en cuenta, junto con el instrumento de planeación específico del recurso natural renovable (Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, Planes de Ordenación Forestal, Planes de Manejo de Páramos, Planes de Manejo de Humedales, entre otros), al otorgar los permisos ambientales requeridos para el uso de dichos recursos naturales renovables.

Por tal razón, los contratos de concesión minera desde el punto de vista del establecimiento de un proyecto de extracción minera, son las zonas máximas, sin que estemos restando las zonas que se excluyen por parte de la zonificación ambiental y social de los instrumentos de Manejo y Control Ambiental, pues los Estudios de Impacto Ambiental – EIA son por definición legal, el instrumento básico para la toma de decisiones para los proyectos obras y actividades licenciadas, estudio que incorpora una zonificación ambiental derivada de una evaluación ambiental puntual de dicho proyecto.

La Ley 99 de 1993, adoptó de manera integral los principios ambientales de la Declaración de Río de Janeiro, del cual podemos destacar, el principio 17, concerniente a la Evaluación de Impacto Ambiental como instrumento nacional, aplicable a proyectos, obras o actividades que pueden producir un impacto negativo al medio ambiente y que sujeta dicho proyecto a la decisión de una autoridad nacional competente. Para el efecto, la precitada Ley, señaló que los interesados en la ejecución de proyectos (en este caso los mineros), obras o actividades, que generen un impacto ambiental significativo al medio ambiente, deberán elaborar un estudio de impacto ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental –EIA¹ es el instrumento básico para la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental al pronunciarse sobre la concesión de la *licencia ambiental*. Este Ministerio por medio de la Resolución 2206 de 2016, adoptó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental –EIA, requerido en el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de explotación de proyectos mineros.

En el capítulo 6, zonificación ambiental, de los términos de referencia, explica que con base en la información de la caracterización ambiental de las áreas de influencia y la legislación vigente, se debe efectuar un análisis integral de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, con el fin de realizar la zonificación ambiental, a partir de la sensibilidad ambiental del área, en su condición sin proyecto, partiendo del análisis de las cualidades del medio que expresan su susceptibilidad ante fenómenos naturales y antrópicos, considerando aspectos de los componentes del ambiente que podrían ser objeto de una posible afectación.

La determinación de la sensibilidad ambiental se hace a partir de la evaluación de los elementos identificados en la caracterización, para lo cual se deben tener en cuenta, entre otras las siguientes unidades, zonificándolas para toda el área de influencia identificada:

- √ Áreas de exclusión minera determinado de pleno derecho por la ley en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y sus modificaciones por otras leyes
- √ Áreas restringidas para la minería de acuerdo al artículo 35 de la ley 685 de 2001 y sus modificaciones por otras leyes
- ✓ Áreas de especial importancia ecológica, tales como áreas naturales protegidas públicas o privadas, ecosistemas estratégicos, rondas hidrográficas, corredores biológicos, presencia de zonas con especies endémicas, amenazadas (en peligro, en peligro crítico y vulnerables) de acuerdo con la Resolución 192 de 2014 o aquella norma que la modifique, sustituya o derogue, áreas de importancia para cría, reproducción, alimentación y anidación y zonas de paso de especies migratorias.
- ✓ Instrumentos de ordenamiento/planificación (p. e. POMCAS, PORH), así como otras áreas de reglamentación especial.

¹ El Estudio de Impacto Ambiental es la articulación de las dimensiones económicas, ambientales y sociales para la ejecución de un proyecto, así como las medidas de prevención, control mitigación y/o corrección de los efectos ambientales ocasionados por el mismo

- Áreas de recuperación ambiental tales como áreas erosionadas, de conflicto por uso del suelo o contaminadas.
- √ Áreas de riesgo natural (hidrometeorológico y geológico), susceptibles a deslizamientos, inundaciones, movimientos de remoción en masa, procesos erosivos, entre otros, establecidas a nivel nacional, regional y local.
- √ Áreas de inversión estatal para conservación y/o protección de Microcuencas, ya sea adquiridas para tal fin o con reforestación o protección de suelos
- ✓ Áreas de producción económica tales como ganaderas, agrícolas, mineras, entre otras.
- √ Áreas de importancia social tales como asentamientos humanos, de infraestructura física y social y de importancia histórica y cultural.

Finalmente, partiendo de la definición de Determinantes Ambientales, contenida en la cartilla denominada: "orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2016. Nos permitimos precisar que dichos determinantes ambientales (como es el caso de los POMCA), no definen usos del suelo, pero si configuran un insumo para su definición; que deberá ser tenido en cuenta por el municipio al momento de ordenar su territorio.

3. Revisando el Catastro Minero Colombiano, hemos podido constatar que varios de los títulos mineros ubicados en inmediaciones del páramo de Santurbán y el POMCA río Lebrija, se encuentran vencidos, sin que a la fecha se resuelva de fondo su continuidad, prorroga o por el contrario se dé inicio a la etapa de cierre y abandono. Por lo anterior, sírvase explicar el motivo por el cual no se ha resuelto dicha situación ni con la aplicación del derecho de preferencia o a través de las políticas consagradas en el plan de desarrollo en relación a títulos en virtud de aportes, licencias de explotación, las cuales por su configuración ya no tienen derecho a ser prorrogadas.

Para responder esta solicitud, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se realizó el traslado correspondiente al Ministerio de Minas y Energía y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA para que atienda lo pertinente en el marco de sus competencias. (Ver anexo)

4. Teniendo en cuenta que varios Planes de Ordenamiento Territorial se encuentran en proceso de revisión, la cual no se ha realizado, como tampoco se ha incluido la gestión del riesgo; sírvase explicar: ¿Por qué se expidieron certificados del uso del suelo para minería en suelos de uso agrícola, sin tener en cuenta que estos instrumentos de planificación se encuentran vencidos?

Como primera medida, la Ley 388 de 1997 establece en su Artículo 28, Vigencia y revisión del Plan de Ordenamiento: que los Planes de Ordenamiento Territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión (...) allí, se indican de manera taxativa

los parámetros que serán tenidos en cuenta para los procesos de revisión de dicho instrumento, e indica que si al finalizar el plazo de vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, seguirá vigente el ya adoptado.

Con lo anterior, es claro que, pese a que la vigencia de largo plazo del POT se encuentra vencida, el instrumento de planificación adoptado mantiene su vigencia hasta que el municipio adopte su respectiva revisión o ajuste.

Por otro lado, respecto a los certificados del uso del suelo, en términos del Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.3.1, el concepto de uso del suelo: "Es el dictamen escrito por medio del cual <u>el curador urbano o la autoridad municipal o distrital</u> competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, <u>informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen".</u>

Así mismo, dicho Decreto hace referencia a que (...) La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas".

Por lo anterior, es claro que la expedición de conceptos sobre usos del suelo es función de las entidades territoriales por lo que esta cartera Ministerial no tiene dentro de sus competencias la facultad para realizar pronunciamientos sobre la materia.

5. Dadas las condiciones de mineros tradicionales en el área en cuestión la cual ha sido ejercidas desde épocas de la colonia, se solicita respetuosamente se explique el fondo por qué contratos de minería tradicional, o de hecho se han sumado o integrado para construir grandes áreas de operación, teniendo en cuenta que la tradicionalidad no es heredable, lo anterior para los municipios de California, Sotonorte, Suratá, Tona y Vetas

Para responder esta solicitud, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se realizó el traslado correspondiente al Ministerio de Minas y Energía para que atienda lo pertinente en el marco de sus competencias. (Ver anexo)

6. Respecto de la operación de los Depósitos de Relaves Secos (DRS) de la empresa MINESA, se solicita los cálculos y memorias técnicas para su construcción, programa de gestión del riego, plan de contingencia, ya que teniendo en cuenta la ubicación de los DRS existe un riesgo inminente por ruptura de dicho dique, el cual hace parte de la construcción, adecuación y puesta en funcionamiento del DRS para el municipio de Suratá, si se considera que el caso urbano estaría muy cerca de dicha construcción a tan solo 1400 metros. Por otra parte, el riesgo es alto respecto a la contaminación del suelo y el agua superficial, debido a la presencia de minerales contaminantes producto de la mineralización de la roca y que son expuestos al medio en donde se oxidarían y podrían concurrir por escorrentía a otras fuentes de agua



Para responder esta solicitud, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se realizó el traslado correspondiente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA para que atienda lo pertinente en el marco de sus competencias. (Ver anexo)

Quedamos atentos a suministrar cualquier información adicional que sea requerida para el ejercicio de su control político y legislativo.

Cordialmente,

RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Anexo: Oficio de traslados al Ministerio de Minas y Energía y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA

Copia: H.R César Augusto Pachón Cra 7#8-68 Of. 506 B-509 B Edificio Nuevo del Congreso

Proyectó: Raimundo Tamayo, Dirección de Recurso Hídrico / Santiago Mosquera y Natalia Quintero, Dirección de Ordenamiento Territorial / Adriana Ramírez Gutiérrez, Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbano.
Consolidó: Génesis Barón

Revisó: Fabián Caicedo / Oswaldo Porras / Alex Saer / Marcela Sierra / Claudia Galvis



Al contestar por favor cite estos datos:

Bogotá, D. C

2 7 NOV 2019

8000-2-2904

Doctor RODRIGO SUÁREZ Director General Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA Ciudad.

Asunto: Respuesta solicitud de información con radicado MADS E1-2019-33364

Respetado doctor Suárez,

De manera cordial, nos permitimos dar traslado de la solicitud de información con el radicado de la referencia, presentada por el Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes Jorge Humberto Mantilla, quién solicita responder el cuestionario relacionado con la Proposición No. 71 de 2019 del Honorable Representante César Pachón, con el fin que, en el marco de sus competencias, se sirva analizar el contenido del mismo y dar respuesta sobre los numerales 3 y 6 que allí se trata.

De conformidad con lo anterior, amablemente solicitamos dar respuesta directamente al peticionario con copia a este despacho siguiendo los lineamientos de la Ley 5ta de 1992 y lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

RICARDO JOSÉ, L'OZANO PICÓN

F-B-Signal Control Congarda Nove Dist

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Anexo: Oficio soficited de información Secretario General de la Honorable Càmara de Representantes

Provectó: Génesis Barón

Revisó: Marcela Sierra/ Claudia Galvis

Calle 37 No. 8 - 40 Conmutador (571) 3323400 www.minambiente.gov.co Bogotá, Colombia



Al contestar por favor cite estos datos:

Bogotá, D. C. 2 7 NOV 2019

8000-2-2903

Ministra
MARÍA FERNANDA SUÁREZ
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 CAN, Bogotá

Asunto: Respuesta solicitud de información con radicado MADS E1-2019-33364

Respetada Ministra Suárez,

De manera cordial, nos permitimos dar traslado de la solicitud de información con el radicado de la referencia, presentada por el Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes Jorge Humberto Mantilla, quién solicita responder el cuestionario relacionado con la Proposición No. 71 de 2019 del Honorable Representante César Pachón, con el fin que, en el marco de sus competencias, se sirva analizar el contenido del mismo y dar respuesta sobre los numerales 3 y 5 que allí se tratan.

De conformidad con lo anterior, amablemente solicitamos dar respuesta directamente al peticionario con copia a este despacho siguiendo los lineamientos de la Ley 5ta de 1992 y lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente.

RICARDO JOSE LOZANO PICÓN

NASIAO ABONI PROPINSINS

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Anexo: Oficio solicitud de información Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes

Proyectó: Génesis Barón

Revisó: Marcela Sierra/ Claudia Galvis

Calle 37 No. 8 - 40 Conmutador (571) 3323400 www.minambiente.gov.co Bogotá, Colombia



SG2.2091.19 Bogotá noviembre 07 de 2019

Doctor
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Ambiente y Desarrollo sostenible (E)
Calle 37 No. 8-40
Ciudad.



Asunto: Proposición No 071 de 30 de octubre de 2019.

Respetado Señor Ministro:

Por instrucciones del Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX, comedidamente me permito allegar a su despacho para sus fines pertinentes, copia de la Proposición No. 071 "PARAMO DE SANTURBAN" presentada por el Honorable Representante doctor, CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY, discutida y aprobada en la Sesión Plenaria de octubre 30 de 2019, la cual tiene el objeto de citarlo a la Sesión plenaria que se llevará a cabo en las instalaciones del Salón Elíptico del Capitolio Nacional y su fecha será informada oportunamente.

Solicito respetuosamente hacer llegar las respectivas respuestas a este despacho, de conformidad con el Artículo 249 literal d. de la Ley 5ª de 1992, en medio escrito (original y 2 copias), y un CD o DVD y/o vía email a secretaria.general@camara.gov.co.

Cordial Saludo

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

ACU SIFLA DE CACIO

Bogotá. D.C., 29 de octubre de 2019.



En mi calidad de Representante a la Camara por Boyacá y Líder Campesino de Colombia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración, la citación a debate de control político, con transmisión en directo por el canal del Congreso, al Ministro de Medio Ambiente (E) Alberto Carrasquilla, Agencia Nacional de Tierras — AMT Dra. Myriam Martinez Cárdenas, Agencia Nacional de Mineria, Dra. Silvana Habib Daza, Instituto Geografico Augustin Codazzi — IGAC, Dra. Eva Maria Uribe Tobón y Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Dr. Rodrigo Suárez Castaño, para que respondan el cuestionario adjunto sobre el Páramo de Santurban:

Invitese a la Procuraduria General de la Nación, Contraloria General de la República, la Defensoria del pueblo, Instituto Humboldt, Corporación Autonoma de Santander, Corporación Autonoma de Norte de Santander, Gobernador de Santander, Gobernador norte de Santander, Alcaldia de Bucaramanga, Alcaldia de Cucutá, Alcaldia de California, Alcaldia de Suratá, Alcaldia de Vetas, Alcaldia de Vetas, Alcaldia de Vetas, Alcaldia de Charta, Alcaldia de Matanza y Alcaldia de Tona.

CAMARA DE REPRESENTANTES
Subsecretaría Generai
Proposición: APROBADA

RAUL ENRIQUE AVILA HERNÁNDEZ
Subsecretario General

Cra. 7° No. 8-68 Oficina 5068-50980 (VO)) PBX 4325100 Ext 4483- 4484 -4485 Bogotá, D.C. - Colombia

- El área de ubicación de los diferentes contratos mineros, entre los que se encuentran los de la empresa MINESA, hacen parte integral del complejo de paramos en su estructura ecosistemica ya que hacen parte de su conformación los bosques andinos, el subpáramo y el páramo, por tanto, debe ser reconocido
- este territorio como un corredor biológico e iniciar proceso de restauración en las áreas degradadas no solo por la minería, sino por las diferentes actividades antrópicas. Por lo anterior solicitamos una exposición de las diferentes alternativas que fueron presentadas por el Instituto Humboldt para la delimitación del complejo de paramos de Santurbán, en donde se evidencie la caracterización ecosistemica realizada, basada en estudios florísticos, faunísticos, hidrología, clima entre otras variables.
- 2. El río Lebrija so forma a partir de la confluencia de los ríos Surata y de oro, los cuales nacen en el páramo de Santurbán en inmediaciones del municipio de Suratá. Dicha cuenca tiene un área de 172.000 hectáreas y abarca áreas de concesiones mineras. Por lo anterior sirvase informar cuales de los determinantes ambientales tenidos en cuenta y que regulan el uso del suelo para el desarrollo de la actividad minera la cual se ha permitido en el área del POMCA del rio Lebrija
- 3. Revisado el Catastro Minero Colombiano, hemos podido constatar que varios de los títulos mineros ubicados en inmediaciones del páramo de santurbán y el POMCA río Lebrija, se encuentran vencidos, sin que a la fecha se resuelva de fondo su continuidad, prorroga o por el contrario se dé inicio a la etapa de cierre y abandono. Por lo anterior, sírvase explicar el motivo por el cual no se ha resulto dicha situación ni con la aplicación del derecho de preferencia o a través de las políticas consagradas en el plan de desarrollo en relación a títulos en virtud de aportes, licencias de explotación, las cuales por su configuración ya no tiene derecho a ser prorrogadas.
- 4. Teniendo en cuenta que varios de los Planes de Ordenamiento Territorial se encuentran en proceso de revisión, la cual no se ha realizado, como tampoco se ha incluido la gestión del riesgo; sirvase explicar ¿Por qué se expidieron certificados del uso del suelo para minería en suelos de uso agricola, sin tener en cuenta que estos instrumentos de planificación se encuentran vencidos?
- 5. Dadas las condiciones de mineros tradicionales en el área en cuestión la cual ha sido ejercida desde épocas de la colonia, se solicita respetuosamente se explique de fondo, por qué contratos de minería tradicional, o de hecho se han

Cra. 7º No. 8-68 Oficina 506B-509B PBX 4325100 Ext 4483- 4484 -4485 Bogotá, D.C. - Colombia TOURAGE

sumado o integrado para constituir grandes áreas de operación, teniendo en cuenta que la tradicionalidad no es heredable, lo anterior para los municipios de California, Sotonorte, Surata, Tona y Vetas.

6. Respecto de la operación de los Depósitos de Relaves Secos (DRS) de la empresa MINESA, se solicita los cálculos y memorias técnicas para su construcción, programa de gestión del riego, plan de contingencia, ya que teniendo en cuenta la ubicación de los DRS existe un riego inminente por ruptura de dicha dique, el cual hace parte de la construcción, adecuación y puesta en funcionamiento del DRS para el municipio de Suratá, si se considera que el caso urbano estaría muy cerca de dicha construcción a tan solo 1400 metros. Por otra parte, el riego es alto respecto a la contaminación del suelo y el agua superficial, debido a la presencia de minerales contaminantes producto de la mineralización de la roca y que son expuestos al medio en donde se oxidarían y podrían concurrir por escorrentía a otras fuentes de agua.

CÉSAR AUGOSTO PACHÓN ACHURY Representante a la Cámara Boyacá MAIS – Movimiento Alternativo Indígena y Social

N:OTI

ATUM F. J. ENGCRACK Cra. 7º No. 8-68 Officina 506B-509B PBX 4325100 Ext 4483-4484-4485 Bogotá, D.C. - Colombia